

PROCESO SELECTIVO -QUE CONSTA DE DOS FASES; UNA DE OPOSICIÓN Y OTRA DE CONCURSO- PARA CUBRIR 2 PLAZAS VACANTES DE SUBJEFE DE INTERVENCIÓN, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL (Nº RPT 33.001 y 34.001), MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA

ANUNCIO

- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS POR ASPIRANTES CONTRA LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO RESEÑADO.
- VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA.
- RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS).
- CALIFICACIÓN DEFINITIVA FINAL DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA.
- NO FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL DE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) ANTES CITADA, CON LA CATEGORÍA DE SUBJEFE DE INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE DICHA CORPORACIÓN PROVINCIAL.
- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.
- RECURSOS A INTERPONER FRENTE A ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal de selección que fue designado para juzgar el proceso selectivo que consta de dos fases -una de oposición y otra de concurso- para cubrir 2 plazas vacantes de Subjefe de Intervención de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), en su reunión del día 20 de diciembre de 2023, adoptó, por unanimidad



o por mayoría -en este último supuesto, en los casos en los que consta en acta la emisión de voto particular discrepante por parte de un miembro de dicho Tribunal de selección-, los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir a trámite -por haber sido presentadas en tiempo y forma, como a continuación se acredita-, las ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS DOS ASPIRANTES QUE SE DETALLAN, RESPECTO A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA y, previo estudio de las mismas y, en su caso, la documentación aportada con dichas alegaciones y tras la correspondiente deliberación llevada a cabo e intercambio de pareceres en el seno del Tribunal de selección, RESOLVER, en el sentido que a continuación se indica, las RESEÑADAS ALEGACIONES FORMULADAS por los dos citados aspirantes, cuyos apellidos y nombre abajo se indican, y en base a los motivos y con las consecuencias que acto seguido se detallan:

Nº DE ALEGACIÓN	N.º 1
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA/ FECHA	2023-E-RC-6384/ 03-11-2023.
CUESTIÓN ALEGADA ÚNICA	RECTIFICAR LA PUNTUACIÓN ASIGNADA AL ASPIRANTE CITADO EN LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA, DE FORMA QUE SE LE OTORQUE 11 PUNTOS EN EL APARTADO 8.2 DE LA CITADA FASE (VALORACIÓN DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA), EN LUGAR DE LOS 0 PUNTOS QUE LE OTORGARON, PUES APORTÓ -EN TIEMPO Y FORMA- COPIA DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBAS DE ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR Y UN TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS, Y, POR TANTO, SE LE OTORQUE UNA PUNTUACIÓN TOTAL POR LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DE 90,74 PUNTOS.
FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN Nº 1 FORMULADA	1.- Según la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.





	<p>2.- No se aportó, en tiempo y forma, el título de Graduado Escolar, dado que el mismo estaba en poder de la Diputación Provincial de Teruel desde el año 2002, cuando se le nombró al aspirante, funcionario de carrera en la plaza de Conductor-Bombero, por Decreto de Presidencia nº 1125, de 27 de junio de 2002, y tal como se indica en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se requerirán a los interesados documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado, en cualquier Administración.</p>
<p>ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA ALEGACIÓN Nº 1 FORMULADA</p>	<p>Se ADMITE A TRÁMITE la alegación formulada por los motivos que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto al plazo de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en la base 9ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia y en el anuncio publicado en la página web y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Teruel el día 27 de octubre de 2023, el plazo establecido para presentar alegaciones respecto a la valoración provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.</p> <p>a.1.2.- Dicho plazo de alegaciones de diez (10) días hábiles se extendió desde el día 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de noviembre de 2023, ambos inclusive.</p> <p>a.1.3.- Así, la precitada alegación fue formulada por el alegante en el plazo establecido de diez (10) días hábiles, en concreto se presentó el cuarto día hábil del referido plazo, es decir, el día 3 de noviembre de 2023.</p> <p>a.1.4.- En consecuencia, presentada por el interesado dicha alegación el día 3 de noviembre de 2023, la misma se presentó dentro del plazo previsto por el Tribunal de selección, no existiendo por tanto extemporaneidad.</p> <p>a.2.- <u>En cuanto al lugar de presentación de la alegación:</u></p>



	<p>a.2.1.- Las alegaciones deberán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).</p> <p>a.2.2.- En el presente caso, el alegante presentó la citada alegación en el registro general de la Diputación Provincial de Teruel, es decir, en el registro electrónico de la Administración al que se dirige la alegación.</p> <p>a.2.3.- Dicho lo anterior, y comoquiera que el registro electrónico de la Administración Pública al que se dirige la alegación (registro electrónico de la Diputación Provincial de Teruel) es uno de los registros habilitados por la Ley para la presentación de los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, la reseñada alegación presentada por el alegante se tiene por presentada en un lugar de los previstos en la legislación vigente.</p> <p>a.3.- <u>En cuanto a los requisitos de forma exigidos en la presentación de la alegación:</u></p> <p>a.3.1.- La alegación presentada por el alegante ha cumplido todos los requisitos de forma establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, que resultan ser los siguientes:</p> <p>a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.</p> <p>b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.</p> <p>c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.</p> <p>d) Lugar y fecha.</p> <p>e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de</p>
--	--



	<p>su voluntad expresada por cualquier medio.</p> <p>f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.</p>
<p>RESOLUCIÓN MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN Nº 1 FORMULADA</p>	<p>Se DESESTIMA, la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto a la legitimación del que formula la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- El artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), establece que los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.</p> <p>a.1.2.- Asimismo, el artículo 3 de la Ley 39/2015 establece que, a los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.</p> <p>a.1.3.- Por otra parte, el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015 considera interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.</p> <p>a.1.4.- También, el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015 dispone que los interesados en un procedimiento administrativo, además del resto de los derechos previstos en dicha Ley, tienen el derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.</p> <p>a.1.5.- Por ende, el alegante tiene la condición de interesado en el procedimiento administrativo de referencia, al tener un interés legítimo individual en el resultado de la valoración provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, acordada el día 23 de octubre de 2023 por el Tribunal de selección de referencia, y tiene, por tanto, derecho a formular alegaciones al respecto.</p>



a.2.- En cuanto al objeto de la alegación formulada:

a.2.1.- En relación con la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante Orden EDU/1603/2009), cabe señalar lo siguiente:

a.2.1.1.- En la Orden EDU/1603/2009 se establecen equivalencias a todos los efectos, a efectos profesionales y a efectos académicos.

a.2.1.2.- La equivalencia a efectos profesionales se refiere al reconocimiento, a efectos de acceso a empleos públicos y privados, de una determinada formación como equivalente respecto de una titulación. La equivalencia a efectos académicos es la existente entre títulos con el mismo nivel de estudios. La equivalencia a todos los efectos abarca lo dicho para los dos casos anteriores.

a.2.1.3.- El artículo 4.1 de la Orden EDU/1603/2009 establece que será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, la acreditación de lo siguiente:

- La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior.

-Y, además, estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.

a.2.1.4.- Asimismo, el artículo 5 de la Orden EDU/1603/2009 exige que para que se acredite la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller, además de la documentación acreditativa señalada, se exige hacer mención a dicha Orden.

a.2.1.5.- El propio título del artículo 4 de la Orden EDU/1603/2009 (“Equivalencia a efectos profesionales con el título de Bachiller”) y el contenido de dicho precepto, dejan bien claro que la equivalencia con el título de Bachiller lo será “a los únicos efectos de acceso a empleos



	<p>públicos y privados”, es decir, para cumplir con el requisito de acceso, lo que no significa -en modo alguno- estar en posesión del título de Bachiller a efectos académicos.</p> <p>a.2.2.- En relación con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante Ley Orgánica 2/2006), cabe señalar lo siguiente:</p> <p>a.2.2.1.- Respecto a la equivalencia del graduado escolar con el graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), hay que partir de lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, cuyo tenor literal es el siguiente:</p> <p>“1. El título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y el título de Graduado en Educación Secundaria de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la presente Ley”.</p> <p>a.2.2.2.- En consecuencia, el título de Graduado Escolar no presenta la equivalencia al título de graduado en ESO a efectos académicos.</p> <p>a.2.3.- En relación con el apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia, cabe señalar lo siguiente:</p> <p>a.2.3.1.- El apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia, lleva por título “Valoración de titulación académica: Hasta 15 puntos”.</p> <p>a.2.3.2.- Como el propio título citado y la redacción del reseñado apartado son claros, habrá de estarse al sentido gramatical de los mismos, que no es otro que la titulación a valorar en el apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia, debe ser una titulación académica o equivalente a efectos académicos y no de otro tipo.</p> <p>a.2.4.- En relación con la documentación presentada y no presentada por el alegante, en el plazo de presentación de instancias, cabe señalar lo siguiente:</p>
--	--



	<p>a.2.4.1.- En el reseñado plazo el alegante presentó un certificado de superación de prueba de acceso al ciclo formativo de animación de actividades físicas y deportivas y un título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.</p> <p>a.2.4.2.- En el reseñado plazo el alegante no presentó un título de Bachiller.</p> <p>a.2.4.3.- En el reseñado plazo el alegante no presentó un título de Graduado Escolar.</p> <p>a.2.4.4.- En el reseñado plazo el alegante no hizo mención alguna a la Orden EDU/1603/2009.</p> <p>a.2.5.- En relación con lo expuesto anteriormente, cabe concluir lo siguiente:</p> <p>a.2.5.1.- La titulación exigida en el apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia, para la obtención de los 11 puntos reclamados, debe ser titulación académica y no equivalente a efectos profesionales.</p> <p>a.2.5.2.- De los dos títulos académicos exigidos en el apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria, para obtener 11 puntos (título de bachiller, técnico o equivalente y además título de formación profesional de grado superior), el alegante sólo presentó -dentro del plazo de presentación de instancias- el título de formación profesional de grado superior.</p> <p>a.2.5.3.- No se puede acceder a la pretensión planteada por el alegante de que ostenta el título de Bachiller, por cuanto que el alegante no acreditó, en tiempo y forma, estar en posesión del título de Bachiller, a efectos académicos, que es el que -como se ha señalado anteriormente- exige el apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, aunque -como se ha razonado anteriormente- tener la equivalencia a efectos profesionales del título de Bachiller no supone ostentar el título de Bachiller a efectos académicos, en el caso del alegante, tampoco se cumplen los requisitos establecidos en la Orden EDU/1603/2009 para considerar que tenga equivalencia a efectos profesionales con el título de</p>
--	--



	<p>Bachiller pues, si bien en el plazo de presentación de instancias sí que aportó un certificado de superación de prueba de acceso al ciclo formativo de animación de actividades físicas y deportivas y un título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, no aportó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El título de Graduado en ESO o equivalente académico, habida cuenta que el título de Graduado Escolar, como se ha justificado, no tiene equivalencia académica al Graduado en ESO. - Mención alguna a la Orden EDU/1603/2009. <p>b.- Consecuencias:</p> <p>b.1.- La ratificación de la valoración provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, otorgada al alegante -por el Tribunal de selección- el día 23 de octubre de 2023.</p>
Nº DE ALEGACIÓN	N.º 2
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA/ FECHA	<p>2023-E-RE-15480/11-11-2023. 2023-E-RE-15560/ 13-11-2023. (Misma alegación presentada en dos registros de entrada distintos).</p>
CUESTIÓN ALEGADA ÚNICA	VALORAR COMO MÉRITO DE LA FASE DE CONCURSO -DENTRO DEL APARTADO 8.2 DE LA BASE 8ª DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA-, SU TÍTULO ACADÉMICO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SOCIAL, POR TENER DICHO TÍTULO RELACIÓN CON EL PUESTO DE TRABAJO DE SUBJEFE DE INTERVENCIÓN
FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA	<p>1.- La titulación académica referida (Grado en Educación Social) es impartida por la Facultad de Educación.</p> <p>2.- Educador Social es todo aquel que tiene capacidad o cualidad de educar al ser humano a través de acciones o procesos conscientes o inconscientes a lo largo de todas</p>



	<p>las etapas de la vida.</p> <p>3.- Se enumeran las competencias curriculares específicas y genéricas para los Grados de la UNED del Grado de Educación Social, que se dan aquí por reproducidas.</p> <p>4.- La Educación Social incluye en su diseño curricular amplios contenidos pedagógicos y didácticas dirigidos a la formación de titulados para ejercer como profesionales que realizan una intervención socioeducativa con personas y en sus contextos con el fin de que logren su desarrollo personal y social, su integración y participación en la comunidad en diferentes ámbitos sociales.</p> <p>5.- Las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Educación Social están orientadas a proporcionar una formación científica adecuada en los campos de desarrollo comunitario y generación de redes sociales; la animación sociocultural y laboral; la educación para el ocio y tiempo libre; la intervención socioeducativa en la educación ciudadana (educación ambiental, salud, género, vial intercultural, cooperación internacional, etc.), la educación de adultos y personas mayores y la acción socioeducativa con minorías y grupos sociales desfavorecidos.</p> <p>6.- Durante su Grado en Educación Social ha tenido que realizar prácticas educativas en el Colegio de Educación Especial, colegio que está integrado en el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón y sus prácticas fueron desarrolladas dentro del aula en tareas educativas, formación y dentro de las áreas didácticas de la enseñanza.</p> <p>7.- La titulación de Educación Social permite optar a ser profesor de secundaria e impartir las asignaturas de servicios a la comunidad, intervención socio educativa y formación y orientación laboral, adjuntado aquellas titulaciones que permiten desarrollar las funciones como profesor de dichas asignaturas.</p> <p>8.- En el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel existe un área de formación y formadores, habiéndose propuesto en el año 2019 -por el Inspector accidental.- ser coordinador jefe de formación del área de incendios interiores en contenedor de prácticas, por su formación académica en áreas de educación formal.</p>
--	---



	<p>9.- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel realiza habitualmente formación y charlas en colegios e institutos, prácticas de alumnos tanto de grado superior de emergencias como del grado medio y dentro de sus funciones está impartir esa formación, que está relacionada con su formación académica. Así realizar y supervisar actividades formativas -funciones que son propias del Subjefe de Intervención, según el Reglamento de organización y funcionamiento de dicho Servicio- son tareas relacionadas con el área educativa y esa área estaría dentro del Grado de Educación Social. Varios apartados dentro de las competencias curriculares de la titulación de dicho Grado están relacionadas con dichas tareas.</p> <p>10.- El Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón establece como funciones de los SPEIS realizar campañas de información, formación y divulgación a los ciudadanos sobre la prevención y actuación en caso de siniestro y el fomento de la cultura de la autoprotección entre la población y especialmente, en el ámbito escolar.</p> <p>11.- En procesos similares anteriores (promoción interna 3 plazas de Jefe de Parque, año 2017, y promoción interna 1 plaza de Jefe de Intervención, año 2023) se contaban como méritos todas las titulaciones académicas, en el apartado de méritos (abogado y relaciones laborales).</p> <p>12.- Desde el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel se han establecido unas normas de guardia, entre ellas una encaminada a la formación y que deberán ser impartidas por el Oficial de guardia. Existen funciones didácticas y pedagógicas realizadas por el Oficial de turno que estarían relacionadas con su titulación de Educación Social.</p> <p>13.- Según el Reglamento de organización y funcionamiento de los grupos especialistas de trabajo e instrucción del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel, dichos grupos impartirán formación al resto del colectivo.</p> <p>14.- Se adjunta al efecto la siguiente documentación: artículos de prensa sobre formación impartida por Bomberos de la Diputación Provincial de Teruel; Resolución de 24 de enero de 2000, de la UNED, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Educación Social por esa Universidad; y escritos explicativos de la UNED sobre la titulación de</p>
--	--



	Diplomado en Educación Social.
<p>ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA ALEGACIÓN Nº 2 FORMULADA</p>	<p>Se ADMITE A TRÁMITE la alegación formulada por los motivos que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto al plazo de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en la base 9ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia y en el anuncio publicado en la página web y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Teruel el día 27 de octubre de 2023, el plazo establecido para presentar alegaciones respecto a la valoración provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.</p> <p>a.1.2.- Dicho plazo de alegaciones de diez (10) días hábiles se extendió desde el día 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de noviembre de 2023, ambos inclusive.</p> <p>a.1.3.- Así, la precitada alegación fue formulada por el alegante en el plazo establecido de diez (10) días hábiles, en concreto se presentó el noveno y el décimo día hábil del referido plazo, es decir, el día 11 y 13 de noviembre de 2023.</p> <p>a.1.4.- En consecuencia, presentada por el interesado dicha alegación el día 11 y 13 de noviembre de 2023, la misma se presentó dentro del plazo previsto por el Tribunal de selección, no existiendo por tanto extemporaneidad.</p> <p>a.2.- <u>En cuanto al lugar de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.2.1.- Las alegaciones deberán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015.</p> <p>a.2.2.- En el presente caso, el alegante presentó la citada alegación en el registro general de la Diputación Provincial de Teruel, es decir, en el registro electrónico de la Administración al que se dirige la alegación.</p> <p>a.2.3.- Dicho lo anterior, y comoquiera que el registro</p>



	<p>electrónico de la Administración Pública al que se dirige la alegación (registro electrónico de la Diputación Provincial de Teruel) es uno de los registros habilitados por la Ley para la presentación de los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, la reseñada alegación presentada por el alegante se tiene por presentada en un lugar de los previstos en la legislación vigente.</p> <p><u>a.3.- En cuanto a los requisitos de forma exigidos en la presentación de la alegación:</u></p> <p>a.3.1.- La alegación presentada por el alegante ha cumplido todos los requisitos de forma establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, que resultan ser los siguientes:</p> <p>a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.</p> <p>b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.</p> <p>c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.</p> <p>d) Lugar y fecha.</p> <p>e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.</p> <p>f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.</p>
<p>RESOLUCIÓN MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN N° 2 FORMULADA</p>	<p>Se DESESTIMA, por mayoría -con el voto favor de cuatro miembros del Tribunal de selección- y con un voto particular en contra de un miembro de dicho Tribunal (1), la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:</p>



a.- Motivos:

a.1.- En cuanto a la legitimación del que formula la alegación:

a.1.1.- El artículo 54 de la Ley 39/2015 establece que los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

a.1.2.- Asimismo, el artículo 3 de la Ley 39/2015 establece que, a los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

a.1.3.- Por otra parte, el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015 considera interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

a.1.4.- También, el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015 dispone que los interesados en un procedimiento administrativo, además del resto de los derechos previstos en dicha Ley, tienen el derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

a.1.5.- Por ende, el alegante tiene la condición de interesado en el procedimiento administrativo de referencia, al tener un interés legítimo individual en el proceso selectivo reseñado, y tiene, por tanto, derecho a formular alegaciones al respecto.

a.2.- En cuanto al objeto de la alegación formulada:

a.2.1.- A la vista de las alegaciones formuladas por el alegante y de la documentación aportada por él, cabe afirmar que la titulación académica de Grado de Educación Social que ostenta el alegante no le capacita más -para impartir la formación propia del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel- que a los restantes miembros de dicho Servicio que la imparten y no ostentan dicha titulación.

a.2.2.- Analizado tanto el perfil académico que tiene el



Grado de Educación Social, como la orientación laboral del mismo y poniendo ambas cuestiones en comparación con las tareas/funciones asignadas al puesto de trabajo de Subjefe de Intervención, se concluye la inexistencia de la relación exigida en el apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia, entre dicho título académico y las tareas/funciones de dicho puesto de trabajo, habida cuenta que:

- El perfil académico y la orientación laboral del Grado de Educación Social no resulta acorde con las funciones del puesto de trabajo de Subjefe de Intervención.

- La proporción de asignaturas cursadas en el Grado de Educación Social que tienen conexión con las funciones del puesto de trabajo de Subjefe de Intervención, resulta escasa para poder considerar la existencia de una relación entre la titulación de Grado de Educación Social con las tareas/funciones del puesto de trabajo de Jefe de Intervención.

a.2.3.- En relación a las referencias que hace el alegante en sus alegaciones a la formación, cabe indicarle que la valoración como mérito de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo de referencia, de la experiencia como Formador, Impartidor, Director, Coordinador, Evaluador o Instructor, se prevé en el subapartado 8.3.b de la base 8ª de la convocatoria de dicho proceso.

a.2.4.- Analizadas, en consecuencia, por una parte, tanto las alegaciones formuladas por el alegante, como la documentación que aporta a las mismas y, por otra parte, analizados tanto el puesto de trabajo de Subjefe de Intervención del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel, como las tareas a realizar por el mismo en dicho Servicio, cabe concluir que la titulación académica de Grado de Educación Social no es susceptible de valorarse por no estar relacionado con el referido puesto de trabajo de Subjefe de Intervención ni con las tareas/funciones a realizar por el mismo, en dicho Servicio.

(1) No obstante lo anterior, el miembro del Tribunal de selección D. Ignacio Esparrells Julián hace constar en acta que se debería asignar al aspirante una puntuación de 13 puntos -en el apartado 8.2 de la base 8ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia-, dado que en los estudios de Grado de Educación Social hay muchos aspectos relacionados



con las tareas/funciones del puesto de trabajo de Subjefe de Intervención.

b.- Consecuencias:

b.1.- La ratificación de la valoración provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, otorgada al alegante -por el Tribunal de selección- el día 23 de octubre de 2023.

Segundo.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 8ª y 9ª de la convocatoria- la VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO del proceso selectivo señalado en el rótulo que precede, en la que se incluye la relación de aspirantes -admitidos a dicho proceso selectivo y que han superado la fase de oposición (una nueva prueba psicotécnica llevada a cabo el día 9 de mayo de 2023)- de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	BASE 8ª, (SUBPARTADO 8.1.)	BASE 8ª (SUBPARTADO 8.2.)	BASE 8ª (SUBPARTADO 8.3.)		BASE 8ª (SUBPARTADO 8.4.)	BASE 8ª (PÁRRAFO QUINTO)
		VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO	VALORACIÓN DE TITULACIÓN ACADÉMICA	VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN		PERMISO DE CONDUCCIÓN C+E	PUNTUACIÓN TOTAL MÉRITOS FASE DE CONCURSO
		Puntuación a otorgar hasta 40 puntos	Puntuación a otorgar hasta 15 puntos	Puntuación a otorgar hasta 40 puntos		Puntuación a otorgar hasta 5 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
				8.31 CURSOS DE FORMACIÓN COMO ALUMNO	8.3.2 EXPERIENCIA COMO FORMADOR, IMPARTIDOR, DIRECTOR, COORDINADOR, EVALUADOR O INSTRUCTOR		
				Puntuación a otorgar hasta 30 puntos	Puntuación a otorgar hasta 10 puntos		
1	BELMONTE ESTRADA, ANTONIO	40,00	0	30,00	4,74	5,00	79,74
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	40,00	0	30,00	0	5,00	75,00
3	BERGE ROMERO, MANUEL ADRIÁN	40,00	0	9,12	9,36	5,00	63,48



Tercero.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Base 8ª de la convocatoria- la RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HABIENDO SIDO ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA Y HABIENDO SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN (UNA NUEVA PRUEBA PSICOTÉCNICA LLEVADA A CABO EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023), HAN SUPERADO LA FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) del citado proceso selectivo, por haber obtenido, al menos, 25 puntos, de un máximo de 100 puntos que se pueden otorgar en la FASE DE CONCURSO citada, que resulta ser la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	BELMONTE ESTRADA, ANTONIO
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL
3	BERGE ROMERO, MANUEL ADRIÁN

Cuarto.- Aprobar – de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base 8ª de la convocatoria- LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA FINAL DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA, REFERIDA SÓLO A LOS ASPIRANTES SEÑALADOS EN EL ACUERDO ANTERIOR que vendrá determinada por la puntuación obtenida por los aspirantes que hayan superado la FASE DE OPOSICIÓN (UNA NUEVA PRUEBA PSICOTÉCNICA LLEVADA A CABO EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023) y la FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) -de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos-, siendo dicha calificación la que establecerá el orden definitivo del proceso selectivo precitado -sin perjuicio de que la puntuación que obtuvo en la FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) los aspirantes D. LAUREANO MALLÉN ARTIGAS y D. CARLOS EUGENIO MARTÍN SILVESTRE, asciende a 93,32 puntos -en el caso del Sr. Mallén Artigas- y a 83,96 puntos -en el caso del Sr. Martín Silvestre-, en virtud del acuerdo adoptado el día 24 de agosto de 2022 por el Tribunal de selección del proceso selectivo de referencia- y resultando ser la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	Base 8ª (párrafo segundo)	Base 8ª (subapartados 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4)	8ª (párrafo quinto)
		CALIFICACIÓN FASE DE OPOSICIÓN (Una prueba psicotécnica)	PUNTUACIÓN TOTAL FASE DE CONCURSO (Valoración de méritos)	PUNTUACIÓN FINAL PROCESO SELECTIVO (Fase de oposición y fase de concurso)
		Calificación como "apto" o "no apto"	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
1	BELMONTE ESTRADA, ANTONIO	"apto"	79,74	79,74
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	"apto"	75,00	75,00
2	BERGE ROMERO, MANUEL ADRIÁN	"apto"	63,48	63,48



Quinto.- No formular -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 8ª y 10ª de la convocatoria- NINGUNA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS de la categoría de SUBJEFE DE INTERVENCIÓN del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, ni en favor de D. ANTONIO BELMONTE ESTRADA ni de D. MIGUEL ÁNGEL GÓRRIZ MARTÍNEZ ni de D. MANUEL ADRIÁN BERGE ROMERO, por los motivos que a continuación se detallan:

- 1.- Existen dos plazas vacantes convocadas de Subjefe de intervención.
- 2.- Las dos plazas convocadas se adjudicarán a los dos aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación total en la calificación final.
- 3.- Los dos aspirantes que han obtenido la puntuación final más alta en el proceso selectivo de referencia son D. LAUREANO MALLÉN ARTIGAS, con un total de 93,32 puntos y D. CARLOS EUGENIO MARTÍN SILVESTRE, con un total de 83,96 puntos.
- 4.- No es posible proponer el nombramiento -como funcionario en prácticas-, de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Sexto.- Dar PUBLICIDAD -de conformidad con lo dispuesto en la base 9ª de la convocatoria y con arreglo a la previsión que para los actos integrantes de los procesos selectivos establece el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015- del anuncio que se elabore referido a los acuerdos adoptados al efecto en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es).

Séptimo.- Disponer -de conformidad con lo dispuesto en la base 9ª de la convocatoria- que frente a los presentes acuerdos que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Teruel en la fecha que se firma electrónicamente,
El Secretario del Tribunal de selección
Fdo.: Francisco Gascón Herrero

